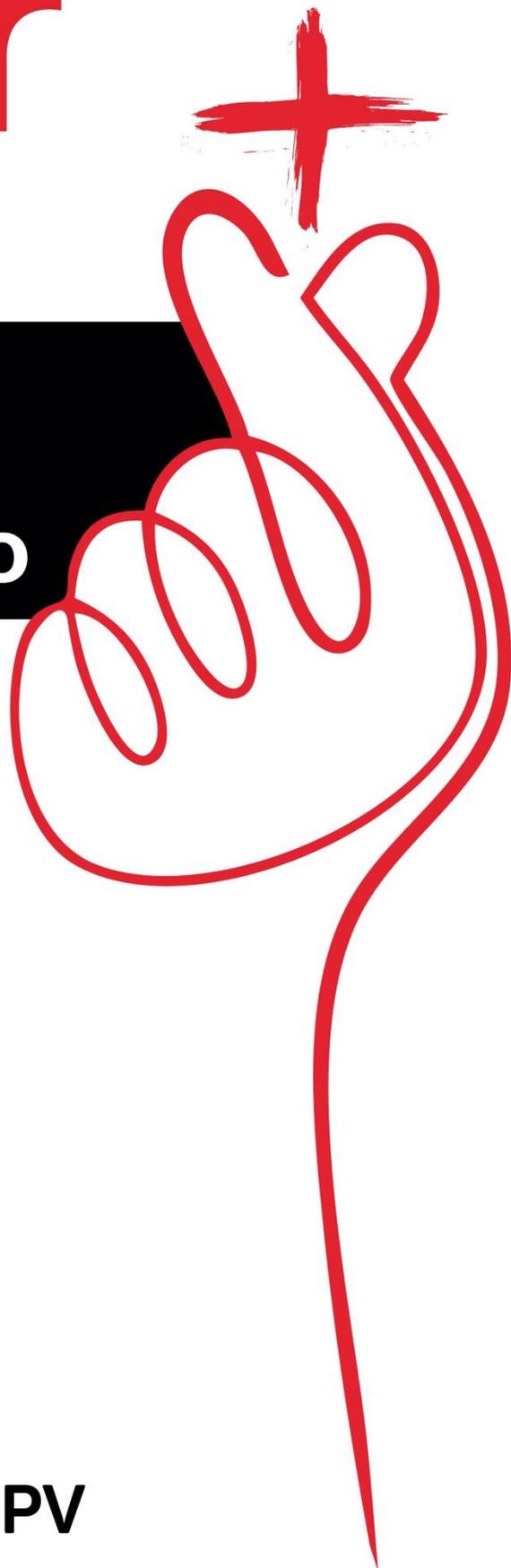


Aportant **Valor**

Ponencia

**Reglamento
de organización
y funcionamiento**



**II CONGRÉS
NACIONAL**

26 - 27 DE JUNY / VALÈNCIA

UGT



**Serveis
Públics PV**

1 **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

2 Los trabajadores y trabajadoras de las Administraciones y Servicios Públicos del País
3 Valenciano, conscientes de que sólo la solidaridad permitirá la consecución de un sistema
4 justo de convivencia social y plenitud democrática,

5 **DECLARAMOS**

6 Que UGT-Servicios Públicos en el País Valenciano es una Organización de trabajadores y
7 trabajadoras de inspiración socialista, integrada en su Federación Estatal y en la Unión
8 General de Trabajadores de España (UGT) cuyos principios asume, afirmando que con ello
9 sumamos nuestro esfuerzo al de los demás trabajadores y trabajadoras del Estado en su
10 lucha por una sociedad más justa y democrática, donde cese cualquier tipo de explotación
11 y se garantice la dignidad y libertad del hombre y de la mujer en el pleno y libre desarrollo
12 frente a todo tipo de opresión.

13 A tal efecto establecemos lo que sigue:

14 **TÍTULO I**

15 **NORMAS GENERALES**

16 ***Artículo 1. Nombre y sede***

17 ***1.1. Nombre***

18 UGT-Servicios Públicos en el País Valenciano está integrada en su Federación Estatal y en
19 la Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (UGT) y, como tal,
20 acepta y hace suyos los Principios Fundamentales, Estatutos y Normas de la UGT y las
21 Resoluciones de sus Órganos Confederales.

22 ***1.2. Sede***

23 UGT-Servicios Públicos en el País Valenciano (en adelante UGT-Servicios Públicos-PV)
24 establece su sede en la Calle Arquitecto Mora número 7-3ª planta, 46010, Valencia.
25 Mediante acuerdo de Congreso se podrá modificar como mejor convenga a sus intereses;
26 el cambio de domicilio se podrá hacer también por acuerdo del Comité Nacional.

27 ***Artículo 2. Personalidad jurídica***

28 UGT-Servicios Públicos-PV goza de personalidad jurídica, por delegación de la Federación
29 Estatal UGT-Servicios Públicos, con plena capacidad de obrar en todo el territorio del País
30 Valenciano y con dominio sobre toda clase de bienes de la Federación Nacional. Responde
31 de los actos efectuados por sus órganos dentro de las competencias estatutarias. Los actos
32 que se realicen fuera de estas competencias y contrarios a los estatutos no la obligarán.

33 La Federación UGT-Servicios Públicos está constituida sin ánimo de lucro, principio
34 regulador que guía sus actuaciones.

35 ***Artículo 3. Composición***

36 UGT-Servicios Públicos en el País Valenciano está constituida territorialmente, por los
37 Sindicatos Comarcales, que a su vez se estructuran en Secciones Sindicales, a las cuales
38 coordinarán en el ámbito de su comarca.

39 UGT-Servicios Públicos-PV se articula profesionalmente en Sectores Nacionales, para
40 contemplar la problemática de los distintos sectores de actividad y la necesaria
41 armonización entre ellos.

42 **Artículo 4. Autonomía**

43 UGT-Servicios Públicos-PV es una Organización Sindical autónoma, libre e
44 internacionalista, independiente del Estado, del Gobierno, de las diferentes confesiones
45 religiosas, de los partidos políticos y de las patronales públicas y privadas.

46 Se rige única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliados y afiliadas expresada a
47 través de las resoluciones y Normas emanadas de sus Congresos y de sus órganos de
48 participación, decisión, dirección y control.

49 **Artículo 5. Funcionamiento democrático**

50 La democracia interna es la regla absoluta del funcionamiento de la Federación Nacional.
51 Desde el reconocimiento a la pluralidad ideológica y la variedad de doctrinas que puedan
52 manifestar sus afiliados y afiliadas, en ningún caso podrán originarse tendencias
53 organizadas; prohibición fijada con la finalidad de mantener la unidad orgánica y material
54 necesarias para la realización de sus fines.

55 Cada persona afiliada tiene derecho a expresar y divulgar sus puntos de vista, de manera
56 individual en lo que respecta a la Organización, y esta libertad no puede ser restringida ni
57 coartada, siempre que ello no se haga a base de diatribas, calumnias o difamación de los
58 afiliados y afiliadas o en contra de los principios, acción y resoluciones de la UGT-Servicios
59 Públicos o en general en contra de la imagen de UGT. Todo ello requiere del complemento
60 inexcusable de la disciplina en el cumplimiento y la aplicación de la voluntad mayoritaria.

61 Los principios de transparencia y publicidad han de regir tanto en la convocatoria como en
62 la comunicación de acuerdos y resoluciones, por parte de los distintos órganos de nuestra
63 Federación. Para ello se articularán procedimientos a fin de garantizar la transmisión
64 bidireccional de la información entre la afiliación y sus representantes; lo que habrá de ser
65 especialmente patente en todo lo relativo con la vida orgánica de la Sección Sindical,
66 Sindicato y Sector; pero también en lo que tiene que ver con las propuestas y resoluciones
67 de Congresos y Comités.

68 **Artículo 6. Tareas y fines de la Federación Nacional**

69 Las tareas y fines de UGT-Servicios Públicos-PV son:

70 a) Agrupar y organizar a las trabajadoras y trabajadores de los Servicios Públicos en el
71 País Valenciano para la mejor defensa de sus intereses, defendiendo siempre las
72 libertades sindicales tanto individuales como colectivas.

73 b) El ejercicio de la actividad sindical en la empresa o fuera de ella comprenderá, en todo
74 caso, la negociación colectiva, el derecho de huelga, el planteamiento de conflictos
75 colectivos e individuales y la presentación de candidaturas para la elección de los
76 correspondientes órganos de representación.

77 c) Proponer y exigir de los poderes públicos, leyes y normas que favorezcan los intereses
78 de los trabajadores y trabajadoras y garanticen la participación de las Organizaciones
79 Sindicales en la negociación colectiva y determinación de las condiciones de empleo.

80 d) Participar en la elaboración y racionalización de convenios, normas y leyes, con el
81 objeto de alcanzar unas retribuciones dignas y equitativas; unos sistemas de formación
82 y promoción adecuados y una seguridad social justa e igualitaria, propugnando el

83 mantenimiento de la gestión y de la titularidad pública de los servicios. Todo ello, en
84 un marco social y medio ambiental que garantice el bienestar de trabajadores y
85 trabajadoras y la prestación universal y gratuita de los servicios públicos.

86 e) Vigilar y contribuir para que las Administraciones y servicios públicos en el País
87 Valenciano estén al servicio de los intereses de la colectividad, impidiendo y
88 denunciando su usufructo por minorías o cualquier tipo de corrupción, si ésta se diera,
89 tanto en las estructuras de cualquier Administración, como a nivel personal por razón
90 del cargo o responsabilidad.

91 f) Elaborar alternativas en los diferentes Servicios Públicos que, inspiradas en los
92 principios de la UGT, garanticen tanto la máxima eficacia de los servicios que se prestan
93 a la colectividad como el desarrollo y plenitud humana de trabajadoras y trabajadores
94 del sector, así como la formación y/o recualificación de personas ocupadas y
95 desempleadas.

96 g) Mantener relaciones con las organizaciones sindicales que persigan los mismos fines y
97 desarrollen su actividad en los mismos sectores. A tal fin, UGT-Servicios Públicos-PV a
98 través de la Federación Estatal es miembro activo, tanto de la Internacional de Servicios
99 Públicos (ISP), como de la Federación Europea de Sindicatos de Servicios Públicos
100 (FSESP), miembro fundador de la Internacional de la Educación (IE) y afiliado al Comité
101 Sindical Europeo de la Educación (CSEE) en el ámbito de la Educación, la Unión Network
102 International (UNI) en el ámbito del sector postal, y de la European Confederation of
103 Police (EUROCOP) en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

104 h) Articular las herramientas de información, difusión, divulgación y promoción que se
105 consideren necesarias en cada momento, usando los soportes adecuados a las
106 necesidades y siempre considerando los recursos que las nuevas tecnologías de la
107 información y la comunicación ofrecen.

108 i) La formación tanto para el acceso al empleo como para su promoción y
109 perfeccionamiento profesional, a través de los instrumentos de formación,
110 directamente vinculados actualmente a la Federación o los que en un futuro puedan
111 ser creados. Formación que preferentemente será online.

112 j) El Congreso y el Comité Nacional podrán asignar a la Federación Nacional otras tareas
113 y fines adicionales.

114 **Artículo 7. Medios y Presupuestos**

115 Para el cumplimiento de sus fines, UGT-Servicios Públicos-PV establecerá Presupuestos y
116 Previsión de Gastos en toda su estructura. Éstos deberán de contemplar los medios
117 técnicos y humanos necesarios, tanto para el desarrollo de las actividades genéricas,
118 sectoriales o de los Sindicatos Comarcales.

119 Deberán contemplar los recursos necesarios para desarrollar todas las actividades de la
120 UGT-Servicios Públicos-PV, así como la política de inversiones a realizar.

121 Los Presupuestos y las Previsiones de Gastos, se elaborarán aplicando los métodos que
122 conforman una administración y una organización modernas y racionales. Se aprobarán
123 por el Comité Nacional.

124 Los presupuestos de la Federación se presentarán al Comité Nacional en el último trimestre
125 de cada año.

126 Cuando en los presupuestos existan inversiones que alcancen el 15% del total de dicho
127 presupuesto, se requerirá el voto favorable de los 2/3 del Comité Nacional para su definitiva
128 aprobación.

129 Aquellas Secciones Sindicales que reciban subvenciones de cualquier Administración
130 Pública, organismo o empresa, las remitirán a la CEN. La Comisión Ejecutiva destinará los
131 fondos recibidos, al apoyo a la acción sindical, elecciones sindicales o a material diverso,
132 del ámbito territorial de procedencia de esos fondos.

133 **TÍTULO II**

134 **AFILIACIÓN**

135 **Capítulo I. Ámbitos**

136 **Artículo 8. Ámbito Geográfico**

137 UGT-Servicios Públicos-PV tiene como ámbito geográfico la totalidad del territorio del País
138 Valenciano.

139 **Artículo 9. Ámbito Sectorial (Sectores que afilia)**

140 **9.1.** UGT-Servicios Públicos-PV afilia, cualquiera que sea la relación jurídica en que prestan
141 sus servicios trabajadores y trabajadoras de:

142 a) La Administración Civil del Estado, Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y
143 servicios comunes de la Seguridad Social, civiles de la Administración Militar, Entes
144 Públicos, Agencias Estatales y organismos de ellas dependientes (AENA, AEAT, etc.).

145 b) De los Organismos Europeos e Internacionales con sede en el País Valenciano.

146 c) De la Administración de Justicia y a los que dependan funcionalmente de la misma
147 (procuradores, registros de la propiedad, etc.).

148 d) De la Administración Autonómica, las Cortes Valencianas, sus Organismos Autónomos
149 y cualquier otro tipo de Organismos de ellas dependientes.

150 e) De las Administraciones y Entes Locales, ayuntamientos, diputaciones provinciales,
151 comarcas, mancomunidades, federaciones y asociaciones territoriales de municipios y
152 provincias, y cualquier otro tipo de organismos y entidades de ellas dependientes.

153 f) Del tratamiento, clasificación y gestión de la limpieza viaria, recogida de residuos y
154 basuras urbanas (RSU y LV), así como a los de las empresas contratistas de servicios
155 de mantenimiento urbano y diseño, construcción, conservación y/o mantenimiento de
156 jardinería pública.

157 g) De centros educativos de titularidad pública o privada, en los que se imparta
158 enseñanza reglada o no reglada de todos los niveles, desde la educación infantil 0-3
159 años a la universitaria, ambos inclusive; los trabajadores y trabajadoras de la
160 formación profesional reglada y no reglada o de cualquiera de los subsistemas, de la
161 formación permanente de personas adultas, tanto los dedicados a tareas docentes,
162 como investigación, administración y servicios o atención educativa complementaria;
163 personas autónomas que trabajen por cuenta propia en el ámbito educativo y no
164 tengan personas asalariadas a su cargo, personas asociadas en forma de cooperativa

- 165 o autogestión de los centros y programas de la acción educativa española en el
166 exterior.
- 167 h) De los centros de trabajo y empresas de titularidad privada y de los servicios de
168 atención a personas con discapacidad. También afectará a los trabajadores/as de los
169 centros de trabajo de titularidad pública gestionados por empresas, fundaciones o
170 asociaciones de carácter privado con ese mismo ámbito funcional. Por tanto todos los
171 trabajadores y trabajadoras de los centros o empresas de atención especializada,
172 centros específicos de educación especial y centros especiales de empleo.
- 173 i) Cuyo puesto de trabajo tenga relación directa o indirecta con la educación y/o la
174 enseñanza, independientemente de que la actividad se desarrolle dentro o fuera de un
175 centro educativo y que la titularidad sea pública o privada.
- 176 j) De entidades, organismos, fundaciones, empresas o consorcios que tengan como
177 actividad principal la educación, la intervención socioeducativa o la investigación y el
178 desarrollo en el marco universitario.
- 179 k) De la sanidad pública y privada, residencias para personas mayores, ayuda a domicilio,
180 teleasistencia y centros de atención y/o rehabilitación especializados, acción e
181 intervención social, comercialización de productos farmacéuticos y sanitarios, y
182 trabajadores y trabajadoras de la sanidad animal y servicios ganaderos, y en servicios
183 funerarios, así como de empresas de ambulancias.
- 184 l) De la Sociedad Anónima Estatal de Correos y Telégrafos S.A., del Organismo Regulador
185 Postal y a trabajadores del resto de servicios y actividades relacionadas con el ámbito
186 del sector postal. Esto engloba a los trabajadores y trabajadoras de Empresas
187 colaboradoras de la S.A.E. Correos y Telégrafos, como aquellos que desarrollan su
188 tarea en empresas privadas del Sector Postal.
- 189 m) De las Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones sin ánimo de
190 lucro, que desarrollan su actividad como servicios públicos a la sociedad.
- 191 n) De entes o empresas de gestión indirecta al servicio público, que existan o puedan
192 existir, cualquiera que sea su modalidad, y que tengan o no relación con los
193 Presupuestos Generales de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- 194 o) De los servicios públicos que desarrollen su trabajo en las actividades económicas
195 relacionadas con las mutuas gestoras de la seguridad social obligatoria, incluidas las
196 empresas de prevención de riesgos laborales; el comercio de productos farmacéuticos;
197 la recogida, tratamiento y eliminación de residuos; la silvicultura; la captación,
198 depuración y distribución de agua; la realización de ensayos y análisis técnicos; la
199 limpieza y jardinería; la organización de convenciones y ferias de muestras; las artes
200 escénicas; de creación artística y literaria; la gestión de salas de espectáculos,
201 instalaciones y clubes deportivos, etc cuando se gestionen directamente por las AAPP;
202 y, en definitiva todas aquellas relacionadas más exhaustivamente con el anexo II de
203 los Estatutos Federales y que se incorpora a este Reglamento de Organización y
204 Funcionamiento.
- 205 p) Podrán formar parte de UGT-Servicios Público-PV las personas asalariadas de los
206 ámbitos citados y aquellas jubiladas o pensionistas cuyo último trabajo se hubiera
207 desarrollado en el ámbito de nuestra federación, que acepten los Principios, Estatutos
208 y Resoluciones de la UGT.

209 **9.2. Fronteras sindicales**

210 La actual definición de los ámbitos de afiliación de la Federación UGT-Servicios Públicos es
211 fruto del desarrollo natural de su acción sindical y del esfuerzo de los compañeros y
212 compañeras que la llevan a cabo. Esta afiliación se mantendrá independientemente de los
213 cambios jurídicos o de los procesos de privatización que se les apliquen o pudieran aplicar.
214 En caso de litigio se estará a lo dispuesto en los Estatutos Confederales.

215 **Artículo 10. Ámbito personal (trabajadoras y trabajadores que pueden afiliarse)**

216 Podrán formar parte de UGT-Servicios Públicos-PV las personas asalariadas de los ámbitos
217 citados que acepten los Principios, Estatutos y Resoluciones de la U.G.T.

218 Asimismo, formarán parte: las personas asociadas en forma de cooperativa o en
219 autogestión, los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia de los servicios públicos
220 relacionados en el ámbito sectorial anterior y que no tengan asalariados a su cargo.

221 También podrán afiliarse quienes sean demandantes de empleo.

222 **Capítulo II. Altas y Bajas**

223 **Artículo 11. Ingreso y procedimiento**

224 En todo lo referente a los requisitos y el procedimiento tanto para afiliarse como para expedir
225 carnets y en lo concerniente al traslado entre federaciones, se estará a lo dispuesto en los
226 Estatutos de U.G.T.

227 **Artículo 12. Finalización, bajas**

228 En todo lo relacionado con las causas para dar de baja a un afiliado o afiliada, el
229 procedimiento y sus consecuencias, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de U.G.T.

230 **TÍTULO III**

231 **COTIZACIONES**

232 **Artículo 13. Establecimiento de la cuota**

233 Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales se cubren
234 mediante las cuotas aportadas por los afiliados y afiliadas. El tipo y cuantía de las cuotas
235 se establecerá en los Congresos Federales y tendrán el carácter de obligatorias para toda
236 la Federación.

237 Así mismo, la UGT-Servicios Públicos-PV podrá establecer cuotas extraordinarias, si así lo
238 decide el Congreso Nacional o los 2/3 de los votos favorables del Comité Nacional.

239 **Artículo 14. Importe de la Cuota**

240 El importe de la cuota será fijado anualmente por el Comité Nacional.

241 Dicho importe tendrá un carácter solidario. La UGT-Servicios Públicos-PV presta toda una
242 serie de servicios a sus afiliados y afiliadas, entre ellos, el asesoramiento y la defensa
243 jurídica de forma gratuita en el ámbito laboral. Con el fin de que este servicio –incluido en

244 la cuota sindical-, continúe siendo lo más eficaz y eficiente posible, se establece un euro
245 mensual adicional sobre la Cuota Básica Federal.

246 La cuota Nacional tendrá carácter mensual, aunque la gestión del cobro cuando ésta se
247 efectúe mediante domiciliación bancaria, pueda realizarse trimestral, semestral o
248 anualmente.

249 El importe de la cuota, será comunicado a los organismos de la Federación, para su traslado
250 a la afiliación, así como a las empresas.

251 Para facilitar la gestión del cobro con el fin de dar transparencia al proceso es estrictamente
252 imprescindible identificar las cuotas que se liquidan por los distintos organismos, para lo
253 que cada cuota deberá estar asociada al nombre de la afiliada o afiliado cotizante.

254 **Artículo 15. Distribución de la cuota**

255 La parte de cuota que le corresponda a la UGT-Servicios Públicos-PV según las Resoluciones
256 del Congreso Federal irá destinada íntegramente a la estructura Nacional.

257 La estructura Nacional, en base a Presupuestos y Previsiones de Gastos presentados por
258 los distintos organismos, asumirá su mantenimiento según se fija en el presente
259 Reglamento de Organización y Funcionamiento.

260 **Artículo 16. Obligación y reducción de cotización**

261 El conjunto de la afiliación estará obligada al pago de la cuota establecida en el presente
262 Reglamento. El incumplimiento en su pago generará la exclusión y posterior baja en la
263 afiliación, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

264 Quienes atraviesen una situación económica delicada, como por ejemplo, expedientes de
265 regulación de empleo, suspensión de pagos, etc., podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva
266 Nacional una moratoria en el pago de la cuota. Esta moratoria será de seis meses
267 prorrogables por otros seis meses. Durante este periodo la persona afiliada tendrá derecho
268 al uso de los servicios del Sindicato.

269 Se podrán acoger a la reducción de cuota en las situaciones y por los importes siguientes:

270 **Cuota Reducida**

271 Cuando los ingresos anuales íntegros procedentes de rentas de trabajo o protección por
272 desempleo sean iguales o inferiores en cómputo anual a la cantidad que se fije anualmente
273 por la Confederación, se pagará una cuota mensual equivalente al 70 % de la Cuota Básica
274 Confederal.

275 La Federación Estatal es la encargada, en su caso, de autorizar por escrito la aceptación
276 de liquidaciones de cuotas reducidas al Servicio Confederal Administrativo (SCA).

277 **Cuotas Especiales**

278 Las personas adscritas a la Unión de Jubilados y Pensionistas (UJP) y cuyos ingresos
279 anuales íntegros sean superiores a lo fijado anualmente por el Comité Confederal que
280 revise las cuotas, pagarán una cuota mensual equivalente al cincuenta por ciento de la
281 Cuota Básica Confederal (Cuota Especial (C)).

282 Las personas adscritas a la Unión de Jubilados y Pensionistas y los afiliados y afiliadas
283 cuyos ingresos anuales íntegros sean inferiores a la cantidad fijada anualmente por el
284 Comité Confederal que revise las cuotas, además de quienes se encuentran en situación

285 de paro y carezcan de ingresos o prestaciones, pagarán una cuota mensual equivalente al
286 treinta por ciento de la Cuota Básica Confederal. (Cuota Especial (D)).

287 **Artículo 17. Gestión de afiliación y cobro**

288 **17.1.** Las cuotas se recaudarán preferentemente por domiciliación bancaria o en su defecto
289 por descuento en nómina, transfiriéndose en este caso los importes y la relación de
290 cotizantes directamente desde las empresas al SCA o SFA. Se deberá otorgar
291 expresamente la autorización para que el Sindicato facilite a la entidad bancaria o a la
292 empresa la relación de afiliados y afiliadas con los datos personales necesarios para
293 proceder al cobro de la cuota.

294 La gestión de la cuota sindical -su recaudación y distribución- estará ligada al Fichero de
295 Afiliación.

296 **17.2.** Reglamento de Cuotas

297 Será de aplicación el Reglamento de Cuotas Confederal.

298 **TÍTULO IV**

299 **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

300 **Artículo 18. Derechos**

301 Son derechos de los afiliados y afiliadas, los contemplados en los Estatutos de la U.G.T.

302 **Artículo 19. Incompatibilidad Sindical**

303 Cuando un afiliado o afiliada sea designado para ocupar en cualquier entidad o empresa
304 pública un cargo político o de confianza, (por elección o designación), o un puesto directivo
305 o de trabajo de niveles superiores de mando o responsabilidad de los consignados como
306 de libre designación o ejerza algún cargo directivo remunerado en puestos de gerencia o
307 similar, o como miembro de un consejo de administración en una empresa privada,
308 incurrirá en incompatibilidad para formar parte de una comisión ejecutiva en cualquiera de
309 los ámbitos orgánicos de la Federación de UGT-Servicios Públicos-PV, salvo que cuente con
310 la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva.

311 Ningún trabajador/trabajadora de la Organización podrá ser miembro de Comisiones
312 Ejecutivas, de Control o de órganos de Control, en cualquiera de los niveles de la
313 UGT-Servicios Públicos-PV.

314 El trabajador o la trabajadora que pase a ejercer algún cargo de responsabilidad política
315 en la Organización, por haber sido elegido en los órganos de la misma, solicitará excedencia
316 forzosa al Organismo en el que esté adscrito, mientras permanezca en el cargo, según lo
317 establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

318 Los cargos de representación en las Secciones Sindicales se entienden compatibles con
319 cualquier otro de la Organización, salvo que expresamente se determinara otra cosa por
320 organismos superiores, exceptuados los citados anteriormente.

321 **Artículo 20. Deberes**

322 Son deberes de las personas afiliadas, los contemplados en los Estatutos de la U.G.T.

323 **Artículo 21. De las personas liberadas de la Federación Nacional**

324 Las liberaciones institucionales o por acumulación de horas sindicales en el ámbito del País
325 Valenciano son patrimonio de la Federación UGT-Servicios Públicos.

326 Todos los organismos de la Federación están obligados a comunicar a la Secretaría de Organización
327 Nacional el crédito de horas o liberados y liberadas de cualquier tipo que dispongan.

328 La Comisión Ejecutiva Nacional será la encargada de asignar a cada estructura de la
329 Federación los recursos humanos necesarios para desarrollar las tareas para las cuales
330 fueron creadas. Este reparto se deberá de efectuar con criterios objetivos de solidaridad
331 comarcal o sectorial, con la finalidad de asegurar el funcionamiento de todas las
332 estructuras, pero aplicando el principio de solidaridad entre ellas, es decir, un reparto justo
333 y equitativo en función de las tareas a realizar.

334 Estos liberados y liberadas ejercerán su labor sindical en función de los intereses del
335 conjunto de la Federación. Tendrán una formación adecuada, con el claro objetivo de
336 rentabilizar al máximo todos los recursos humanos que posee la Federación Nacional.
337 Colaborarán en la medida de sus conocimientos y posibilidades con las distintas estructuras
338 de la Federación, con independencia del Sector en el que se hallen encuadrados o
339 encuadradas.

340 **Artículo 22. De los Delegados y Delegadas**

341 Las delegadas y delegados de Personal, Sindicales y miembros de las Juntas de Personal y
342 Comités de Empresa también ejercerán su actividad sindical en función de los intereses de
343 la Organización, estarán en coordinación permanente con la Comisión Ejecutiva de la
344 Sección Sindical del centro, empresa u organismos por los que se eligieron y darán gestión
345 ante ésta de las tareas encomendadas.

346 En caso de incumplimiento de estas obligaciones o tareas, la Federación Nacional podrá
347 solicitar su dimisión.

348 Si se negara a dimitir, la Federación Nacional iniciará los trámites previstos en el presente
349 Reglamento sobre incoación de expediente disciplinario, para delimitar las presuntas
350 responsabilidades en que hubiese podido incurrir.

351 El respeto de los derechos y obligaciones de todos los afiliados y afiliadas, de las
352 organizaciones y de los órganos de decisión, dirección, participación y control, así como de
353 sus miembros a todos los niveles, están asegurados por los órganos de garantías.

354 **TÍTULO V**

355 **ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL**

356 **Artículo 23. Órganos de la Federación**

357 Los órganos de la Federación Nacional son:

- 358 - El Congreso Nacional
- 359 - El Comité Nacional
- 360 - La Comisión Ejecutiva Nacional
- 361 - El Consejo Nacional
- 362 - La Comisión Nacional de Control Económico
- 363 - La Conferencia Nacional de las Mujeres
- 364 - Las Conferencias Nacionales Sectoriales

365 Con el objeto de avanzar en la representación igualitaria de mujeres y hombres en todas
366 las tareas del Sindicato, en todos los niveles de la Federación Nacional se establece un
367 sistema de participación de hombres y mujeres en sus Congresos, Comités, Comisiones
368 Ejecutivas y cuantas otras se creen estatutariamente, que, con criterio general, tenderá a
369 ser proporcional al número de sus afiliados y afiliadas.

370 En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo
371 en aquellos órganos y organismos que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje. En el
372 cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se distribuirá al
373 mayor resto (afiliadas, afiliados).

374 **Capítulo I. El Congreso Nacional**

375 **Artículo 24. Definición y Tareas**

376 El Congreso Nacional es el órgano supremo de la Federación. Sus tareas son:

- 377 a) Definir los principios organizativos y establecer las líneas sindicales y políticas a
378 desarrollar, ampliando si para ello fuese preciso las tareas y fines de la Federación.
- 379 b) Recibir para su análisis, debate y aprobación los Informes de Gestión de la Comisión
380 Ejecutiva Nacional, de la Comisión Nacional de Control Económico y del Comité
381 Nacional.
- 382 c) Acordar modificaciones al presente Reglamento de Organización y Funcionamiento y
383 otras normas que lo desarrollen.
- 384 d) Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los
385 recursos interpuestos ante el Congreso Nacional.
- 386 e) Elegir a la Comisión Ejecutiva Nacional, a la Comisión Nacional de Control Económico,
387 y a las Secretarías Generales Comarcales.
- 388 f) Elegir las representaciones de la Federación en el Comité Federal y en el Comité
389 Nacional de la UGT-PV.
- 390 g) Elegir las representaciones que corresponden a las Comarcas, de manera proporcional
391 y representativa del territorio, a los Comités Nacionales de UGT-Servicios Públicos-PV
392 y de UGT-PV.
- 393 h) Elegir la delegación al Congreso Federal y las delegaciones al Congreso de UGT-PV, en
394 representación de la Federación Nacional y en representación de las Comarcas.
- 395 i) El Congreso Nacional elegirá de entre las afiliadas y afiliados de cada Comarca una
396 Secretaría General Comarcal para la gestión y las tareas de representación de la
397 Federación.

398 Para poder ser elegido/a Secretario/a General Comarcal se requerirán cuatro años de
399 afiliación ininterrumpida y al corriente de cotización a la UGT.

400 La elección de las Secretarías Generales Comarcales será mediante candidatura única,
401 en lista completa y cerrada. Para la elaboración de dicha candidatura, la propuesta de
402 cada comarca vendrá avalada con al menos el 25% de los/as delegados/as al Congreso
403 Nacional y el 51% de la delegación de su comarca. En el caso de que una propuesta
404 no obtuviera el 51%, formará parte de la candidatura única la que cuente con mayor
405 número de avales de la delegación de su comarca.

406 j) Aquellas otras que le sean atribuidas en el presente Reglamento.

407 **Artículo 25. Congresos Ordinarios**

408 **25.1. Periodicidad**

409 Cada cuatro años se celebrará un Congreso Nacional Ordinario. Las fechas, el lugar de
410 reunión y el orden del día del Congreso Nacional, así como el número de delegados y
411 delegadas que lo componen, serán fijados por el Comité Nacional, haciéndose pública la
412 convocatoria.

413 **25.2. Proceso de elaboración de la Ponencia Base Nacional**

414 El Comité Nacional establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes
415 de los Sindicatos Comarcales, que, junto a miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional,
416 elaborarán los textos que sirvan de base de discusión en el Congreso Nacional. Los
417 documentos de trabajo se enviarán a los Sindicatos Comarcales, respetando el calendario
418 aprobado por el Comité Nacional.

419 Las Secciones Sindicales, a través de los Sindicatos Comarcales y la CEN podrán presentar
420 enmiendas parciales o a la totalidad de cada uno de los capítulos o textos que compongan
421 la ponencia base. Las enmiendas referirán de forma explícita los textos a suprimir,
422 modificar o añadir, conteniendo, en su caso, los textos alternativos o adicionales, así como
423 los argumentos que las motivan. Las Secciones Sindicales de Valencia-L'Horta, canalizarán
424 sus enmiendas a través de sus respectivos Sectores Nacionales.

425 Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva Nacional con la antelación
426 suficiente y siempre respetando el calendario aprobado por el Comité Nacional. La CEN
427 establecerá los criterios de envío más adecuados para facilitar esta tarea.

428 La Comisión Ejecutiva Nacional enviará como mínimo, dos semanas antes del inicio del
429 Congreso Nacional, a todos los Sindicatos Comarcales del País Valenciano, las enmiendas
430 recibidas y debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará de un resumen
431 escrito de la gestión de la Comisión Ejecutiva.

432 **Artículo 26. Congresos Extraordinarios**

433 Podrá ser convocado un Congreso Nacional Extraordinario por decisión de la mayoría
434 absoluta de los miembros del Comité Nacional o a solicitud de más del cincuenta por ciento
435 de las secciones sindicales que representen a su vez a más del cincuenta por ciento de los
436 afiliados y afiliadas de la Federación.

437 El Congreso Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente
438 en el orden del día de su convocatoria.

439 Su proceso de convocatoria será similar al establecido para los Congresos Nacionales
440 Ordinarios, debiendo celebrarse dentro de las cuatro semanas siguientes a su convocatoria.

441 La Comisión de Verificación de Credenciales del Congreso Nacional se compondrá de cinco
442 miembros. Tres se elegirán por el Comité que convoque el Congreso y dos que tendrán la
443 designación de la Comisión Ejecutiva Nacional.

444 **Artículo 27. Composición**

445 El Congreso Nacional está compuesto por los delegados y delegadas elegidos
446 democráticamente en las Asambleas Generales Sectoriales de cada Comarca, y ejercerán
447 individualmente su derecho a voto en el Congreso.

448 Su distribución será directamente proporcional al número de afiliados y afiliadas al
449 corriente de cotización. La base de cálculo se establece sobre el período de treinta y seis
450 meses, comprendido entre el quinto y el cuadragésimo mes, ambos inclusive, anteriores
451 al mes en que se convoque el Congreso. En caso de convocatoria de Congreso
452 Extraordinario, se tendrá en cuenta como base de cálculo el mismo periodo que el utilizado
453 para el Congreso Ordinario.

454 Estas delegadas y delegados se elegirán en base a criterios de proporcionalidad para el
455 supuesto de concurrir dos o más listas.

456 Cada Asamblea elegirá junto a los delegados y delegadas que le correspondan, un número
457 de suplentes equivalente de al menos, el 25% de los delegados y delegadas titulares.

458 Cuando para su elección al Congreso se proclame más de una lista, podrán optar al reparto
459 de delegados y delegadas las listas que obtengan como mínimo el veinticinco por ciento
460 de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera con este requisito,
461 los delegados y delegadas a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos
462 obtenidos por cada lista, asignándose de la misma manera los y las suplentes que se
463 alternarán en función de los resultados de cada lista. A las delegadas y delegados elegidos
464 les corresponden los suplentes de sus respectivas listas. En caso de producirse un empate
465 a votos que imposibilite la asignación del último o última representante, se asignará a la
466 persona que ostente mayor antigüedad de afiliación.

467 Los Sindicatos Comarcales establecerán los mecanismos necesarios para que toda la
468 afiliación pueda participar en la correspondiente Asamblea General Sectorial.

469 En el Congreso tendrán derecho a voz y voto los delegados y delegadas elegidas que lo
470 componen. Quienes formen parte de la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisión de Control
471 Económico no se podrán elegir como delegados y delegadas al Congreso. Serán acreditados
472 y acreditadas como miembros del Congreso y participarán con derecho a voz en el mismo.

473 Las Secretarías Generales Comarcales y responsables de los Sindicatos constituidos a nivel
474 Nacional podrán ser elegidos delegados y delegadas al Congreso.

475 **Artículo 28. Normas Generales**

476 **28.1.** Las fechas, el lugar de reunión y el Orden del día del Congreso Nacional, así como
477 el número de delegados y delegadas que lo componen, serán fijados por el Comité Nacional
478 en función del calendario aprobado por el Comité Federal, haciéndose pública su
479 convocatoria.

480 La Comisión Ejecutiva Nacional asignará el número correspondiente a cada Sindicato
481 Comarcal, proporcionalmente al número de afiliados y afiliadas por los que se hayan
482 pagado cuotas a la Federación, bien sea a través del SCA o SFA u otros servicios
483 mancomunados, y según la certificación emitida por el SCA.

484 **28.2.** Solamente serán elegibles como delegados y delegadas quienes el día de su elección
485 estén al corriente de pago de la cuota Nacional. Tendrán la condición de elegibles como
486 delegados y delegadas al Congreso Nacional quienes acrediten en la fecha de la elección,
487 al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a U.G.T. Para su acreditación se estará a
488 lo establecido en el Reglamento de Congresos.

489 **28.3.** Para todos los Congresos que se promuevan como consecuencia de la convocatoria
490 de un Congreso de ámbito superior, la atribución de los delegados y delegadas que
491 concurren a los mismos se ajustará a la Certificación de Cuotas que para aquellos
492 Congresos haya emitido el Servicio Confederal Administrativo.

493 **28.4.** El Congreso Nacional se desarrollará ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento
494 de Congresos Confederal.

495 **28.5.** Los gastos de los delegados y delegadas al Congreso Nacional, correrán a cargo de
496 la Comisión Ejecutiva Nacional.

497 **Capítulo II. El Comité Nacional**

498 **Artículo 29. Definición y tareas**

499 El Comité es el órgano máximo de la Federación Nacional entre los Congresos Nacionales
500 Ordinarios; sus tareas son:

501 a) Discutir, deliberar y acordar las políticas a desarrollar por la Federación, dentro del
502 marco de las Resoluciones aprobadas por el Congreso.

503 b) Pronunciarse sobre cuestiones político-sindicales y de organización.

504 c) Aprobar directrices de gestión para la Federación, así como resolver todas aquellas
505 cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso Nacional o del propio
506 Comité Nacional.

507 d) En su primera convocatoria, tras la celebración del Congreso Federal, adaptará las
508 resoluciones del Congreso Nacional a las aprobadas por el Congreso Federal.

509 e) Conocer el informe de la Comisión Ejecutiva sobre la situación general, tanto interna
510 como externa, así como el informe anual de la Comisión de Control Económico.

511 f) Aprobar en el último trimestre de cada año los presupuestos anuales de la Federación
512 Nacional y el cierre económico del ejercicio anterior, así como su programa de
513 actuación para el desarrollo de la acción sindical.

514 g) Acordar las cuotas especiales que sean necesarias y decidir sobre la aplicación de los
515 Fondos que pudieran establecerse. En ambos supuestos, previo conocimiento del
516 Consejo Nacional.

517 h) Cubrir, por la mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que se produzcan en
518 los órganos de la Federación Nacional, en las secretarías comarcales, en los
519 representantes al Comité Federal, al Comité Nacional de UGT-PV y la representación
520 territorial a los comités nacionales elegidas en Congreso. Si la vacante afecta a la
521 Secretaria General de la Comisión Ejecutiva será necesaria una mayoría de dos tercios
522 de sus miembros.

523 Cuando en la Comisión Ejecutiva quede vacante la Secretaria General y/o más del
524 cincuenta por ciento de sus componentes, el resto de sus miembros convocará el

- 525 Comité Nacional, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha
526 en que se produjo el hecho.
- 527 El Comité Nacional cubrirá las vacantes, en votación secreta, con arreglo a lo
528 establecido en el presente Reglamento. Si no se logra cubrir la Secretaria General o,
529 en su caso, más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se
530 procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y convocar un congreso Nacional
531 Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
- 532 i) Separar de su cargo, por la mayoría absoluta de sus miembros, quienes componen los
533 órganos de la Federación Nacional, a las Secretarías Generales Comarcales, así como
534 a representantes de la Federación en los distintos comités tanto Federal como
535 Nacionales elegidos en Congreso. Para la separación de componentes de la Comisión
536 de Control Económico será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros.
537 Esa misma mayoría será necesaria para la separación de la Secretaria General.
- 538 El Comité Nacional debatirá la propuesta de separación y tomará su decisión, en
539 votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si la
540 separación afecta a la Secretaria General o a más de la mitad de miembros de la
541 Comisión Ejecutiva, el Comité Nacional procederá en el acto a elegir una Comisión
542 Gestora y a convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
- 543 j) Ratificar la propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional de responsables de los
544 Sindicatos Nacionales, así como la creación o supresión de aquellos que fuera preciso
545 y de coordinadores y coordinadoras de los ámbitos de negociación
- 546 k) Convocar y determinar las fechas, lugar y orden del día de los Congresos Nacionales,
547 así como fijar el número de delegados y delegadas. Junto a la convocatoria del
548 Congreso Nacional, el Comité Nacional aprobará el calendario de celebración de las
549 Asambleas Generales Sectoriales de los Sindicatos Comarcales.
- 550 l) Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un
551 miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- 552 m) La autorización de la convocatoria de huelga y el planteamiento de conflictos colectivos
553 intersectoriales, cuando el ámbito de dichos supuestos sea de carácter Nacional o
554 afecten a varios Sindicatos Comarcales.
- 555 n) Aprobar y/o modificar su reglamento de funcionamiento, que estará acorde con el que
556 se apruebe a nivel confederal.
- 557 o) Elevar un Informe de su actuación al Congreso Nacional, a través de una persona
558 representante del Comité elegida por este de entre sus miembros.
- 559 p) Ratificar la Intervención de un determinado organismo por la Comisión Ejecutiva
560 Nacional o por la Comisión de Control Económico, cuando en el mismo se estén
561 produciendo irregularidades de carácter económico o de funcionamiento interno y de
562 aplicación de resoluciones.
- 563 q) Ratificar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, a las representantes de la
564 Comisión Nacional de Igualdad de Género, separarlas o cubrir sus vacantes.
- 565 r) Aquellas otras que le sean atribuidas en el presente Reglamento de Organización y
566 Funcionamiento.
- 567 s) El Comité Nacional valorará las actuaciones de la CEN cuando ésta ejerza su facultad
568 disciplinaria sobre las personas responsables de las estructuras de la UGT-Servicios

569 Públicos-PV y de sus organizaciones según lo establecido en el artículo 34 I) de este
570 Reglamento.

571 **Artículo 30. Reuniones ordinarias**

572 El Comité Nacional se reunirá ordinariamente en el último trimestre de cada año. En ese
573 Comité se presentará el cierre económico del ejercicio anterior y el informe anual de la
574 Comisión Nacional de Control Económico. Establecerá las pautas generales en materia de
575 negociación colectiva y de acción sindical, y aprobará el Presupuesto de la Federación
576 Nacional para el año siguiente. Anualmente, recibirá de la Comisión Ejecutiva Nacional un
577 informe sobre la situación política y económica coyuntural, así como sobre la situación de
578 la Organización y sus planes de trabajo.

579 El Comité Nacional reunido de manera ordinaria, podrá modificar el orden del día propuesto
580 por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

581 **Artículo 31. Reuniones extraordinarias**

582 Podrá ser convocado un Comité Nacional Extraordinario por decisión de la Comisión
583 Ejecutiva Nacional o a solicitud de la mayoría absoluta de miembros del Comité con derecho
584 a voto.

585 El Comité Nacional Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren
586 expresamente en el orden del día de su convocatoria que, junto con las fechas y lugar de
587 celebración, será fijado por quien convoque y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva
588 Nacional a los miembros del Comité Nacional con la máxima antelación posible.

589 **Artículo 32. Composición**

590 El Comité Nacional estará constituido por:

591 a) La Comisión Ejecutiva Nacional.

592 b) Las Secretarías Generales de los Sindicatos Comarcales.

593 La Comisión Ejecutiva Nacional y las Secretarías Generales Comarcales son miembros
594 natos del Comité Nacional. No se podrán sustituir sus ausencias de las reuniones y
595 pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.

596 c) Cincuenta miembros en representación de los Sectores Nacionales, repartidos
597 directamente proporcional a las cuotas pagadas a la Organización, según Certificación
598 de Cuotas al Congreso Nacional Ordinario correspondiente.

599 d) Cincuenta miembros en representación de los Sindicatos Comarcales, repartidos
600 directamente proporcional a las cuotas pagadas a la Organización, según Certificación
601 de Cuotas al Congreso Nacional Ordinario correspondiente.

602 e) También participarán la Comisión de Control Económico Nacional, la Comisión Nacional
603 de Igualdad de Género, los y las responsables de los Departamentos Nacionales
604 Genéricos constituidos, así como los y las responsables de los Sindicatos y
605 Coordinaciones Nacionales constituidas, todos ellos y ellas sólo con derecho a voz.

606 f) Las Secretarías Generales Comarcales nombradas provisionalmente participarán en las
607 reuniones del Comité Nacional con derecho a voz.

608 Los delegados y delegadas del apartado c) se elegirán en las Conferencias Sectoriales
609 Nacionales, y los del apartado d) en el Congreso Nacional Ordinario.

610 El número de delegados y delegadas que corresponda a cada Sector Nacional y cada
611 Sindicato Comarcal del País Valenciano, se regulará en las Disposiciones Transitorias
612 Primera y Segunda, respectivamente, de los presentes Estatutos Nacionales.

613 **Artículo 33. Normas Generales**

614 **33.1.** Las convocatorias de los Comités Nacionales recogerán la fecha, hora, lugar y orden
615 del día y serán dadas a conocer con la máxima antelación posible.

616 En la primera reunión que celebre, el Comité Nacional se constituirá reglamentariamente
617 de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva Nacional, que deberá
618 comprobar que quienes componen el Comité, cumplen los requisitos exigidos para su
619 elección.

620 **33.2.** Solamente serán elegibles como miembros del Comité quienes el día de su elección
621 estén al corriente de pago de la cuota nacional y al menos, dos años de afiliación
622 ininterrumpida a UGT. Para la acreditación de sus miembros se estará a lo establecido en
623 el Reglamento de Comités.

624 Quienes sean de pleno derecho se elegirán en el Congreso Nacional y en las siete
625 Conferencias Sectoriales Nacionales.

626 Se elegirán al menos tantos suplentes como titulares correspondan.

627 Cuando para la elección de miembros al Comité Nacional se proclame más de una lista,
628 podrán optar al reparto las listas que obtengan, al menos el veinticinco por ciento de los
629 votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, a cada
630 una de las listas minoritarias se le asignarán como máximo el veinticinco por ciento de los
631 miembros a elegir, siempre y cuando el total alcance el número de cuatro. La lista
632 mayoritaria será la adjudicataria del resto.

633 **33.3.** Los Comités Nacionales se desarrollarán ateniéndose a lo dispuesto en este
634 Reglamento de Organización y Funcionamiento y lo regulado por su propio Reglamento. El
635 Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional se aprobará y/o ratificará en el primer
636 Comité Nacional convocado tras la celebración del Congreso Ordinario.

637 **33.4.** Los acuerdos y resoluciones del Comité Nacional serán comunicados sin demora por
638 la Comisión Ejecutiva Nacional a todos los Sindicatos Comarcales y a la Comisión Ejecutiva
639 Federal.

640 **33.5.** Los gastos que originen las reuniones del Comité Nacional, serán sufragados por la
641 tesorería Nacional.

642 **33.6.** Las ausencias serán cubiertas automáticamente por suplentes según su orden.

643 **33.7.** Las vacantes que se produzcan de miembros del Comité Nacional en representación
644 de los Sectores Nacionales, serán elegidos y elegidas por sus respectivas Conferencias
645 Sectoriales.

646 **33.8.** Las vacantes que se produzcan de miembros del Comité Nacional en representación
647 de los Sindicatos Comarcales, se elegirán por el primer Comité Nacional que se celebre.

648
649 **33.9.** Para elegir personas o separarlas de sus cargos, el Comité utilizará siempre la
650 votación secreta. La cobertura de vacante o la separación de cargo deberá anunciarse en
651 el orden del día.

652 **Capítulo III. La Comisión Ejecutiva Nacional**

653 **Artículo 34. Definición y tareas**

654 La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección permanente de la Federación.

655 Está sujeta a los Estatutos Nacionales y a las Resoluciones del Congreso y Comité Nacional.

656 Sus funciones son:

657 a) Cumplir, poner en práctica y desarrollar el contenido de los mandatos que se deriven
658 de los Estatutos Confederales, Federales y de este Reglamento. Así como de las
659 Resoluciones del Congreso y del Comité Nacional, vigilando su cumplimiento y
660 rindiendo gestión de su actuación ante el Comité y ante el Congreso Nacional.

661 b) Ejercer la dirección de la Federación a nivel del País Valenciano, elaborar sus
662 presupuestos, proyectos y programas de actuación, y cuantas actividades de carácter
663 sindical, jurídico, financiero, contractuales y de otra índole, dentro de los límites
664 legales, mejor sirvan a los intereses de la UGT-Servicios Públicos-PV.

665 c) Ostentar la representación de la UGT-Servicios Públicos-PV a nivel interno y externo.

666 d) Proponer al Comité Nacional la convocatoria de Congresos.

667 e) Convocar las reuniones del Comité Nacional, establecer el orden del día y presentar
668 cuantas propuestas se indican en los presentes Estatutos.

669 f) Facilitar los medios imprescindibles al resto de órganos de la Federación descritos en
670 este Título.

671 g) Proponer al Comité Nacional la ratificación del nombramiento de las Secretarías
672 Generales Comarcales que pudieran haber quedado vacantes.

673 h) Proponer al Comité Nacional ratificar la decisión tanto de la creación, como de la
674 modificación o supresión de los sindicatos o ámbitos de negociación que se estimen
675 necesarios, así como de sus responsables o coordinadores y coordinadoras.

676 i) Nombrar a los/las responsables de los organismos, tanto internos como externos,
677 dependientes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

678 j) Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga en ámbito del País
679 Valenciano o cuando afecte a varios Sindicatos Comarcales.

680 k) Mediar en la resolución de conflictos internos de la Federación Nacional y velar por el
681 cumplimiento de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

682 l) Intervenir un determinado organismo, previa consulta al Consejo, cuando en el mismo
683 se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de
684 funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones. La intervención deberá ser
685 sometida a la ratificación del primer Comité que se celebre después de la misma.

686 m) Ejercer la facultad disciplinaria sobre las personas responsables de las estructuras de
687 la Federación, así como de sus organizaciones, cuando no cumplan con las
688 responsabilidades y funciones que le han sido encomendadas por las resoluciones de
689 los órganos nacionales. Informando al Comité de lo actuado.

690 n) Intervenir a los organismos de su ámbito de responsabilidad cuando estos no cumplan
691 con el funcionamiento democrático de los órganos constituidos o no garanticen la
692 participación democrática de la afiliación. En estos casos no permitirán la asistencia a
693 los órganos de control del ámbito superior a las personas representantes de aquellos
694 organismos. Todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 12.2 de los Estatutos
695 Confederales.

696 ñ) En definitiva cuantas competencias o cometidos le sean atribuidos por este Reglamento.

697 **Artículo 35. Composición**

698 La Comisión Ejecutiva Nacional será elegida por el Congreso Nacional Ordinario mediante
699 el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y
700 delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

701 La Comisión Ejecutiva Nacional tendrá la composición que fije la candidatura que resulte
702 elegida en el Congreso.

703 Para formar parte de la Comisión Ejecutiva Nacional, será necesario acreditar una afiliación
704 ininterrumpida a la UGT de, al menos, cuatro años. Los cargos de la C.E.N. son
705 incompatibles con cualquier otro cargo electo de la UGT de ámbito superior al de la Sección
706 Sindical y con cualquier otro cargo público, salvo que en este caso, se cuente con la expresa
707 autorización de la Comisión Ejecutiva.

708 **Artículo 36. Funcionamiento**

709 La responsabilidad de la C.E.N. es colegiada, sin que ello exima la de cada una de las
710 personas que la integran en sus funciones específicas.

711 La C.E.N. se dotará para el desempeño de sus actividades de los poderes notariales
712 necesarios, acordando las facultades y los mandatarios, en los fines, forma y extensión
713 que considere, en el ámbito de las competencias establecidas para la misma por la
714 Federación Estatal de UGT-Servicios Públicos.

715 **Artículo 37. Comisiones Gestoras.**

716 **37.1.** Las Comisión Gestora que se elija, o sea nombrada, para sustituir transitoriamente
717 a una Comisión Ejecutiva Nacional, tendrán limitada su actuación temporal al periodo
718 mínimo imprescindible para preparar y celebrar el Congreso Nacional que elija una nueva
719 Comisión Ejecutiva.

720 El plazo de vigencia de una Comisión Gestora no deberá superar los cuatro meses hasta la
721 celebración del Congreso Extraordinario u Ordinario. Durante este período sus tareas se
722 limitarán a mantener la actividad ordinaria de la Organización que preside y a la
723 organización del Congreso, al que deberá presentar un informe de su actuación.

724 A criterio de la Comisión Ejecutiva de ámbito superior cuando las circunstancias lo
725 requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional, se podrá prolongar su
726 actuación. Los plazos de actuación de la Comisión Gestora no podrá sobrepasar la fecha
727 de celebración del Congreso Ordinario.

728 **37.2.** La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren
729 sustancialmente la vida de la Organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión
730 Ejecutiva de la Organización de ámbito superior.

731 **37.3.** La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a la Comisión Ejecutiva
732 Nacional, deberá ser elegida, en votación secreta, por el Comité Nacional.

733 **37.4.** La presidencia de la Comisión Gestora desempeñará la representación de la misma
734 ante los órganos de la Federación que la tuvieran prevista.

735 **Artículo 38. Se nombrará una Comisión Gestora en los siguientes casos:**

736 a) Cuando el Comité Nacional rechace la resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional de
737 separar de sus funciones a alguno de sus miembros.

738 b) Cuando el Comité Nacional separe de su cargo al Secretario o Secretaria General o a
739 más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.

740 c) Cuando estando vacante la Secretaría General el Comité Nacional no logre cubrirla
741 con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o, si estando vacante más
742 de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva Nacional, el Comité Nacional no
743 logre cubrir las plazas suficientes para reponer la mayoría de miembros de la
744 Comisión Ejecutiva Nacional.

745 d) Cuando el organismo sea intervenido por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior
746 como consecuencias de irregularidades relevantes, de carácter económico o de
747 funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones, en los términos señalados en
748 el artículo 37. h) de los Estatutos de UGT.

749 **Capítulo IV. El Consejo Nacional**

750 **Artículo 39. Definición, tareas y composición**

751 **39.1.** El Consejo Nacional es el Órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. La duración
752 de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. En la primera reunión
753 que celebre procederá a constituirse reglamentariamente.

754 Las funciones del Consejo Nacional son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar
755 acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones, facilitando
756 su más eficaz aplicación a través del debate sobre la política general a realizar por la
757 Federación. A la vez se podrán crear comisiones de trabajo en su seno, presididas por un
758 miembro de la CEN, con el fin de elaborar informes y elevar propuestas sobre previsiones
759 o aspectos concretos de trascendencia para la Federación.

760 **39.2. Composición**

761 Son miembros natos del Consejo Nacional: la Comisión Ejecutiva Nacional, las Secretarías
762 Generales de los Sindicatos Comarcales constituidos y los Secretarios o Secretarias
763 Generales de las Secciones Sindicales de la UGT-Servicios Públicos-PV que cuenten con un
764 número superior a ciento cincuenta afiliados o afiliadas.

765 También formarán parte del Consejo Nacional las Secretarías Generales Comarcales que
766 de manera provisional estén nombradas por la CEN y aún no hayan sido ratificadas por el
767 Comité Nacional.

768 Quienes formen parte del Consejo Nacional son miembros natos y su ausencia no podrá
769 ser suplida.

770 No obstante, y en función de los temas a tratar, podrán asistir personas que, sin ser
771 miembros del Consejo Nacional, sean autorizadas en función del interés o importancia de
772 su presencia.

773 **Artículo 40. Reuniones**

774 **40.1.** La Comisión Ejecutiva convocará al Consejo Nacional al menos una vez cada seis
775 meses. Remitirá a sus miembros el orden del día de las reuniones, así como la
776 documentación a tratar.

777 Quienes forman parte del Consejo Nacional podrán proponer a la Comisión Ejecutiva la
778 inclusión de materias a tratar en el orden del día de la convocatoria.

779 **40.2.** Los temas tratados y las conclusiones del Consejo Nacional serán comunicados sin
780 demora por la Comisión Ejecutiva a todos los Sindicatos Comarcales para su difusión.

781 **40.3.** Los gastos que originen las reuniones del Consejo Nacional, lo serán con cargo a la
782 Tesorería Nacional.

783 **Capítulo V. La Comisión Nacional de Control Económico**

784 **Artículo 41. La Comisión Nacional de Control Económico**

785 **41.1.** La Comisión Nacional de Control Económico es el órgano encargado de supervisar la
786 contabilidad, verificar la administración de los medios económicos de la Federación, y
787 controlar que su uso se ajuste a las Resoluciones de sus órganos de dirección.

788 Procederá anualmente a revisar las cuentas de la Federación Nacional, pudiendo llevar a
789 cabo otras revisiones en cualquier momento. Presentará un informe anual de su actuación
790 al Comité Nacional y un informe General ante el Congreso Nacional, que juzgará su gestión.

791 **41.2.** La Comisión Ejecutiva Nacional dotará a la Comisión Nacional de Control Económico
792 de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor.

793 **41.3.** La Comisión Nacional de Control Económico verificará las cuentas y los balances de
794 la Federación Nacional. Además, cuando se produzcan los principios de incumplimiento
795 administrativos y financieros lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Nacional
796 quien cautelarmente intervendrá las cuentas y la gestión administrativa de dichas
797 organizaciones y denunciará los hechos ante la Comisión de Garantías Federal, a fin de
798 salvaguardar el buen uso de los recursos económicos. De los motivos de dicha actuación
799 la Comisión Ejecutiva Nacional dará cuenta en el siguiente Comité Nacional que se celebre
800 después de la mencionada intervención. La Comisión Nacional de Control Económico
801 cuidará de que, por todas las organizaciones y en todo momento, se apliquen las normas
802 contables aprobadas por la Confederación.

803 **41.4.** La Comisión Nacional de Control Económico está compuesta por tres personas, una
804 Presidencia y dos vocalías, elegidas por el Congreso Nacional por la mayoría absoluta de
805 los delegados y delegadas.

806 Para ser elegible como miembro de la Comisión Nacional de Control Económico, será
807 necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de, al menos, cuatro años, no
808 ser cargo electo de la UGT de ámbito superior al de Sección Sindical, ni empleado o
809 empleada del Sindicato ni de empresas o servicios del mismo.

810 La sede de la Comisión Nacional de Control Económico se establece en la sede de la
811 Comisión Ejecutiva Nacional.

812

TÍTULO VI

813 **ORGANISMOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL**

814 **Artículo 42. El Sindicato Comarcal**

815 **42.1 Definición**

816 El Sindicato Comarcal es la expresión organizada básica de UGT-Servicios Públicos del País
817 Valenciano en el ámbito Comarcal. Su tarea fundamental a nivel organizativo, será la
818 creación, vigilancia y coordinación de las Secciones Sindicales de su ámbito.

819 En relación a la acción sindical, tendrán competencias en la negociación colectiva que se
820 produzca en su ámbito, aplicando las políticas sectoriales que se definan en las
821 Conferencias Sectoriales, Comités y Congresos de la Federación.

822 Podrán, si así lo estiman oportuno, sugerir a los diferentes Sectores que componen la
823 Federación Nacional, sobre aquellos aspectos que consideren más importantes y que serán
824 discutidos y en su caso tenidos en cuenta, a la hora de diseñar nuestra política sindical.

825 Los Sectores, en la medida de sus posibilidades, continuarán con la política de
826 descentralización ya iniciada, contando en todo momento con la opinión de las diferentes
827 Secretarías Generales de los Sindicatos Comarcales.

828 Cada una de las Secretarías Generales Comarcales contarán con una Comisión de
829 Coordinación Comarcal (secretarías) para poner en práctica en cada comarca las
830 resoluciones y acuerdos de los órganos nacionales. A propuesta de cada Secretaría General
831 Comarcal la CEN nombrará, en base a criterios de afiliación, dimensión territorial,
832 capitalidad o carga de trabajo, una Comisión de Coordinación.

833 La determinación, número y frontera de los Sindicatos Comarcales del País Valenciano,
834 partición o agrupación de los mismos, se efectuará en el Congreso Nacional.

835 El Sindicato de Valencia-L'Horta no se constituirá debido a que es donde está establecida
836 la sede de la Comisión Ejecutiva Nacional.

837 No obstante, Valencia-L'Horta tendrá la representación que le corresponda a los diversos
838 órganos de la Organización, al igual que el resto de Sindicatos Comarcales.

839 **42.2 Composición**

840 Las Secciones Sindicales de la Federación en una Comarca formarán el Sindicato Comarcal.
841 La sede o delegaciones del Sindicato Comarcal se fijarán según se decida en el Congreso
842 Nacional; pudiendo ser ampliadas por el Comité Nacional siempre a propuesta de la
843 Comisión Ejecutiva Nacional.

844 **42.3 Competencias**

845 Son competencias de los Sindicatos Comarcales:

846 a) La acción sindical que se produzca en el ámbito de la Comarca, en estrecha colaboración
847 con los Sectores Nacionales.

848 b) La formación sindical y profesional, en colaboración con la Ejecutiva Nacional.

- 849 c) La creación, vigilancia y coordinación de las Secciones Sindicales de su ámbito.
- 850 d) La representación de la Federación ante la estructura Comarcal de la U.G.T. y en las
851 Instituciones de la comarca.
- 852 e) La elaboración de una Previsión de Gastos Comarcales, los cuales deberán ser
853 confeccionados anualmente y aprobados por el Comité Nacional en el cuarto trimestre de
854 cada año.
- 855 f) Cualquier otra tarea que expresamente le sea delegada por los Órganos Ejecutivos de la
856 UGT-Servicios Públicos-PV.

857 **42.4 Armonización de Normas**

- 858 Con la finalidad de simplificar el funcionamiento orgánico de la Federación, los Sindicatos
859 Comarcales se regirán por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Nacional.

860 **42.5 Sedes y Delegaciones Comarcales**

- 861 Sedes de los Sindicatos Comarcales:

- 862 Comarques de Castelló en Castelló de la Plana
863 Horta Nord-Camp de Túria-Camp de Morvedre en Paterna
864 Valencia-L´Horta en Valencia
865 Valencia Sud i Interior en Torrent
866 Ribera-Safor-Valld´Albaida-Costera-Canal de Navarrés en Gandia
867 L´Alacantí-La Marina en Alicante
868 La Muntanya-Vinalopó-Vega Baja en Elche

- 869 En aquellas comarcas que se hiciese aconsejable disponer de más de una sede, podrá
870 establecerse una Delegación del Sindicato Comarcal.

- 871 Los gastos que ocasionen estas Delegaciones, quedarán incluidos dentro de la Previsión de
872 gastos general del Sindicato Comarcal.

873 **TÍTULO VII**

874 **LA SECCIÓN SINDICAL**

875 **Artículo 43. Definición**

- 876 La Sección Sindical se define como la estructura del Sindicato que agrupa a las personas
877 afiliadas a la UGT dentro de un mismo centro de trabajo, empresa u organismo, el cual
878 constituirá su ámbito de actuación.

- 879 La Sección Sindical está vinculada al Sindicato Comarcal (de no existir éste, a la
880 Organización de ámbito inmediatamente superior), del que depende.

- 881 En el marco de la UGT-Servicios Públicos-PV, cuando una Sección Sindical dependa de un
882 único sector y su ámbito sea provincial, estará vinculada orgánicamente a la comarca
883 donde esté el domicilio social de la misma.

884 **Artículo 44. Competencias**

885 La Sección Sindical como representación básica del Sindicato en los centros de trabajo o
886 empresas, debe ser el exponente de la actuación del Sindicato. La sindicalización de la
887 negociación colectiva exige que la Federación, a través de la Sección Sindical, protagonice
888 el conjunto de procesos de la negociación, aplicación y gestión de los acuerdos en el seno
889 de la empresa.

890 La Sección Sindical como unidad de negociación dentro de su ámbito, será responsable de
891 potenciar la Organización, aumentando la afiliación para lo que la solicitud de ingreso a la
892 UGT-Servicios Públicos-PV de cualquier trabajador o trabajadora se hará preferentemente
893 a través de ésta, fomentando la formación, tanto sindical como laboral. Para ello
894 protagonizará la acción sindical y el conjunto de procesos de la negociación colectiva, su
895 aplicación y/o gestión.

896 La Federación Nacional asegurará la participación activa de las secciones sindicales en la
897 negociación colectiva; ello traerá consigo un mayor compromiso de los afiliados y afiliadas
898 con las reivindicaciones del Sindicato y con la defensa de los logros conseguidos en los
899 convenios.

900 Dentro del marco del convenio, las materias a tratar en los centros de trabajo son
901 competencia exclusiva de las secciones sindicales. De la misma manera, será también
902 competencia exclusiva de las Secciones Sindicales la negociación de los convenios
903 colectivos en el ámbito de su empresa y siempre que se haga de acuerdo con las
904 plataformas sectoriales y líneas de actuación, que en materia de acción sindical sean
905 marcadas por la Federación Nacional.

906 En definitiva, los fines de las Secciones Sindicales son:

907 **1.-** Agrupar y organizar a sus afiliados y afiliadas para una mejor defensa de los intereses
908 de trabajadores y trabajadoras, defendiendo las libertades sindicales, tanto individuales
909 como colectivas.

910 **2.-** Proponer y exigir a la empresa, acuerdos que favorezcan los intereses de los
911 trabajadores y trabajadoras, garantizando la participación de las organizaciones sindicales
912 en la determinación de las condiciones de trabajo.

913 **3.-** Trabajar y/o colaborar en la negociación de convenios y acuerdos que permitan
914 conseguir unas retribuciones y medios dignos, unos sistemas de formación y promoción
915 adecuados, y una salud laboral en el trabajo suficiente. Los acuerdos y convenios que
916 firmen las secciones sindicales deberán previamente ser conocidos por el correspondiente
917 Órgano Superior de nuestra Organización.

918 **4.-** Facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las trabajadoras y
919 trabajadores en los centros de trabajo, así como propiciar y fomentar la igualdad de
920 oportunidades entre mujeres y hombres.

921 **5.-** Vigilar y colaborar para que la empresa esté al servicio de los intereses de la
922 colectividad, impidiendo y denunciando su usufructo por minorías o cualquier tipo de
923 corrupción, tanto en su estructura administrativa como a nivel personal por razón de cargo
924 o responsabilidad.

925 **6.-** Elaborar alternativas que inspiradas en principios solidarios garanticen tanto el
926 desarrollo y la plenitud humana de los trabajadores y trabajadoras de la Sección Sindical,
927 como la máxima eficacia y el mejor servicio a la colectividad.

928 Su actividad se desarrollará siempre dentro del marco de las Resoluciones de la Federación
929 y bajo la tutela de la Comisión Ejecutiva de la Federación Nacional.

930 Para garantizar la participación en la vida interna del Sindicato, se tenderá a que toda
931 persona afiliada lo sea a través de una sección sindical.

932 **Artículo 45. Constitución y funcionamiento**

933 La constitución y el funcionamiento de las Secciones Sindicales de UGT-Servicios Públicos
934 en el País Valenciano se regulará por el Reglamento aprobado por el Congreso Federal.
935 Este Reglamento tendrá carácter único para toda la Federación y habrá de entenderse
936 como base de obligado cumplimiento, pudiendo ser complementado por las propias
937 Secciones Sindicales que así lo estimen oportuno, previa aprobación en Asamblea de
938 afiliados y afiliadas y posterior ratificación por la Comisión Ejecutiva Nacional.

939 Este Reglamento de funcionamiento sólo podrá ser modificado por el Congreso o por el
940 Comité Federal.

941 Las Secciones Sindicales están obligadas a su renovación cada 4 años, la cual debe coincidir
942 con el periodo de los Congresos Ordinarios.

943 **Artículo 46. Representantes electos y uso de sus garantías**

944 **46.1. Elaboración y presentación de candidaturas**

945 La elaboración y presentación de candidaturas para la elección de Comités de Empresa,
946 Juntas de Personal y/o Delegados o Delegadas de Personal será competencia de la
947 Federación Nacional. Para ello se respetará la decisión mayoritaria de la afiliación del centro
948 de trabajo, empresa u organismo donde se efectúe la elección.

949 **46.2. Representantes electos**

950 Quienes sean representantes de las Juntas de Personal, Comités de Empresa y Delegados
951 y Delegadas de Personal, ejercerán su actividad sindical en función de los intereses de la
952 organización, en coordinación con las Secciones Sindicales del ámbito donde fueron electos
953 y bajo la dirección de la Federación correspondiente, a quien también darán cuenta de su
954 gestión. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, la Federación podrá solicitar la
955 dimisión del delegado o delegada; si se negara a dimitir, será objeto de medidas de
956 carácter disciplinario.

957 **46.3. Uso de garantías sindicales**

958 Se tenderá a la creación de bolsas para la acumulación de horas sindicales, como mejor
959 sistema para la utilización eficaz de las mismas. Del control y buen uso de esas horas
960 Sindicales, serán conjuntamente responsables la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical,
961 el Sindicato Comarcal y la Federación Nacional.

962 Asimismo, y a petición de la Federación Nacional, en las empresas o administraciones
963 públicas en las que se tenga un mínimo de ocho delegados o delegadas, se asignará una o
964 uno de estos miembros con sus correspondientes horas sindicales, a trabajar en las tareas
965 de la Federación.

966

TÍTULO VIII

967 **LOS SECTORES Y LOS SINDICATOS**

968 **Artículo 47. Estructuras funcionales**

969 Las estructuras funcionales son los organismos que permiten la potenciación, desarrollo,
970 adaptación y mayor agilidad de la acción sindical, siempre dentro del marco de las
971 Resoluciones emanadas en el Congreso y Comité, bajo la dirección de la CEN.

972 A nivel Nacional se dotarán, dentro de los presupuestos de la Federación Nacional, de
973 partidas propias en las que se tendrá en cuenta, entre otros parámetros, el volumen de
974 afiliación y los objetivos a realizar.

975 **Artículo 48. Los Sectores**

976 Los Sectores son las estructuras a nivel profesional sobre las que se articula la negociación
977 colectiva y la acción sindical. A nivel del País Valenciano, contarán con una Secretaría que
978 formará parte de la Comisión Ejecutiva Nacional.

979 Los Sectores se dotarán de grupos de apoyo, compuestos por Sindicatos y Departamentos
980 constituidos en el Sector y por las personas coordinadoras elegidas por quien ostenta la
981 Secretaría del Sector.

982 En el País Valenciano se constituirán los siguientes Sectores:

- 983 - Administración Local
- 984 - Servicios a la Comunidad
- 985 - Salud, Servicios Socio-Sanitarios y Dependencia
- 986 - Enseñanza
- 987 - Administración Autonómica
- 988 - Postal
- 989 - Administración General del Estado

990 Todos ellos estarán representados dentro de la Comisión Ejecutiva Nacional.

991 **Secretarías Sectoriales**

992 Tendrán la representación política y la responsabilidad de la gestión del Sector. Garantizan
993 la coordinación y la cohesión de la acción sindical y la negociación colectiva de los
994 Sindicatos en su ámbito.

995 Desarrollarán las políticas sindicales establecidas por el Comité y su aplicación concreta en
996 el sector que corresponda, así como, diseñarán las líneas generales de la negociación
997 colectiva en el Sector.

998 En el País Valenciano, organizará sus Sectores en las siguientes Secretarías:

- 999 - Administración Local y Servicios a la Comunidad
- 1000 - Salud Servicios Socio-Sanitarios y Dependencia
- 1001 - Enseñanza
- 1002 - Administración Autonómica
- 1003 - Postal
- 1004 - Administración General del Estado

1005 Cada una de estas Secretarías estará coordinada y dirigida por el Secretario o Secretaria
1006 de la misma, que formará parte de la Comisión Ejecutiva Nacional y que se elegirá en el
1007 Congreso Nacional.

1008 *En cada Sector se constituirá al menos, la Conferencia Sectorial.*

1009 **La Conferencia Sectorial**

1010 La Conferencia Sectorial es el órgano de participación de los afiliados y afiliadas del Sector.

1011 **Composición**

1012 Al objeto de potenciar la participación y corresponsabilidad en el Sector de las estructuras
1013 de base, la Conferencia Sectorial estará compuesta por:

1014 El Secretario o Secretaria de Sector Nacional; responsables de los Sindicatos Nacionales y
1015 las Coordinaciones constituidas en cada Sector; responsables de los Sindicatos
1016 Profesionales constituidos en cada Sector; que actuarán con voz y sin voto.

1017 A las Conferencias Nacionales de los Sectores de Administración Local y Servicios a la
1018 Comunidad, podrán asistir también con voz pero sin voto, las Secretarías Generales de los
1019 Sindicatos Comarcales.

1020 El número de representantes para cada una de las Conferencias Nacionales Sectoriales
1021 será el siguiente:

1022	- Sector de Administración Local	35 miembros
1023	- Sector de Servicios a la Comunidad	15 miembros
1024	- Sector de Salud, Servicios Socio-Sanitarios y Dependencia	35 miembros
1025	- Enseñanza	20 miembros
1026	- Sector de Administración Autonómica	25 miembros
1027	- Sector Postal	15 miembros
1028	- Sector de Administración General del Estado	15 miembros

1029 **Reuniones**

1030 La Conferencia Sectorial se reunirá al menos una vez al año, al objeto de debatir las
1031 propuestas, acuerdos, y seguimiento de la acción sindical propia de su ámbito.

1032 En la Conferencia Sectorial se tratarán los asuntos que estén incluidos en el orden del día
1033 de la convocatoria realizada por la Secretaría de Sector correspondiente.

1034 **Convocatorias**

1035 Al menos, se convocará una reunión al año, remitiéndose previamente el orden del día de
1036 la reunión. De las mismas se levantará un acta para su posterior aprobación, y un
1037 comunicado para información general. Así mismo se trasladará a los Sindicatos
1038 Comarcales.

1039 La convocatoria y la documentación que haya de ser objeto de análisis, deberán ser
1040 remitidas a quienes forman parte de la Conferencia Sectorial, al menos con una semana
1041 de antelación al inicio de ésta.

1042 Por razón de máxima urgencia, se podrá convocar reduciendo el plazo indicado, no
1043 pudiendo ser menos de setenta y dos horas al inicio de ésta.

1044 Con carácter anual, cada Secretaría Nacional de Sector presentará ante su Pleno Sectorial
1045 un plan de trabajo para el ejercicio siguiente.

1046 **Competencias**

1047 - Desarrollar las políticas sindicales establecidas por el Comité Nacional y su
1048 aplicación concreta en el Sector que corresponda.

1049 - Coordinar la negociación colectiva en su ámbito.

1050 - Diseñar las líneas generales de la negociación colectiva en el Sector.

1051 - Elegir la representación de su Sector en el Comité Nacional.

1052 - Difundir a través de la Secretaría de Sector correspondiente sus propuestas y
1053 conclusiones.

1054 **Elección**

1055 Para la elección y constitución de las Conferencias Nacionales Sectoriales, se procederá del
1056 siguiente modo:

1057 **1.-** La representación de las Conferencias Sectoriales de los Sectores:

1058 - Administración Local.

1059 - Servicios a la Comunidad.

1060 - Salud, Servicios Socio-Sanitarios y Dependencia.

1061 - Enseñanza

1062 - Postal.

1063 Se elegirán en las asambleas sectoriales de los Sindicatos Comarcales, en listas completas,
1064 cerradas y bloqueadas.

1065 El número de representantes que le corresponde elegir en cada Sindicato Comarcal de los
1066 Sectores arriba expresados, se repartirán de forma proporcional a la afiliación de cada uno
1067 de los Sectores en cada Comarca. No obstante, se garantizará como mínimo, una persona
1068 por cada Sindicato Comarcal en las conferencias de los Sectores de Local, Servicios a la
1069 Comunidad y de Postal. Para la elección de representantes al Sector de Salud, Servicios
1070 Socio-Sanitarios y Dependencia, se garantizará al menos un representante de los dos
1071 ámbitos del Sector, o sea de Sanidad Pública y de Socio-Sanitario o Dependencia.

1072 En la Disposición Transitoria tercera se especifica el número de miembros que le
1073 corresponde elegir a cada Sindicato Comarcal.

1074 **2.-** La representación de las Conferencias Sectoriales de los Sectores:

1075 - Administración Autonómica

1076 - Administración General del Estado

1077 Se elegirán en tres asambleas provinciales de afiliados y afiliadas, en listas completas,
1078 cerradas y bloqueadas.

1079 El número de miembros que le corresponde elegir a cada Provincia de los tres Sectores
1080 arriba expresados, se repartirán de forma proporcional a la afiliación de cada uno de los
1081 Sectores en cada Provincia.

1082 En la Disposición Transitoria cuarta se especifica el número de miembros que le
1083 corresponde elegir a cada provincia.

1084 En la elección de miembros y en la composición final de las siete Conferencias Sectoriales,
1085 se estará al criterio de proporcionalidad establecido entre hombres y mujeres para toda la
1086 Federación Nacional, tal y como se especifica en el Artículo 23 del presente Reglamento de
1087 Organización y Funcionamiento.

1088 **3.-** Una vez elegidos los miembros natos de las siete Conferencias Sectoriales en las
1089 asambleas de los Sindicatos Comarcales o las asambleas provinciales, se convocarán
1090 formalmente, mediante comunicación escrita conjunta de la Secretaría Nacional de
1091 Organización y la Secretaria de Sector correspondiente.

1092 En esa primera reunión de la Conferencia Sectorial, además de constituirse formalmente,
1093 se procederá a la elección de los miembros del Sector en el Comité Nacional.

1094 **Resoluciones**

1095 Las resoluciones y los acuerdos adoptados en este Órgano serán remitidos a todos los
1096 Sindicatos Comarcales en el plazo de siete días, para su conocimiento y difusión.

1097 **Artículo 49. Los Sindicatos Nacionales y Coordinaciones**

1098 Los Sindicatos y las Coordinaciones son las estructuras sobre las que se articula la
1099 negociación colectiva y la acción sindical.

1100 Quienes sean responsables de los sindicatos y coordinaciones serán nombrados y cesados
1101 por la Secretaría de la Comisión Ejecutiva de la que dependa su gestión, y se ratificarán
1102 por el Comité Nacional.

1103 Si una Secretaría quedara vacante los responsables de los Sindicatos y los Coordinadores
1104 correspondientes a ésta quedarán en funciones hasta su posterior ratificación o cese por
1105 quien ostente la Secretaría del Sector.

1106 La CEN creará, modificará o suprimirá, previa aprobación en Comité Nacional los Sindicatos
1107 y las Coordinaciones que sean necesarios para el mejor desarrollo de la actividad sindical.

1108 Los Sindicatos y Coordinaciones se podrán dotar, si así lo determina el Comité Nacional,
1109 de una Conferencia de participación de los afiliados y afiliadas afectados por un mismo
1110 ámbito de negociación.

1111 Estará compuesta al menos por el Secretario/a del Sector Nacional y el/la Responsable del
1112 Sindicato, así como por al menos un responsable de cada uno de los Sindicatos Comarcales
1113 con designación por su respectiva Secretaría Territorial.

1114 Se reunirá cuando sea necesario al objeto de debatir las propuestas, acuerdos o realizar el
1115 seguimiento de la acción sindical propia de su ámbito.

TÍTULO IX

1116

1117 **SINDICATOS PROFESIONALES**

1118 ***Artículo 50. Sindicatos Profesionales***

1119 Denominamos Sindicatos Profesionales a aquella estructura, de carácter profesional que,
1120 dentro de la federación entiende sobre la problemática de colectivos que mantienen una
1121 especificidad corporativa o profesional. Tendrán autonomía en materia de carácter
1122 profesional y no podrán contravenir las decisiones y acuerdos de la federación.

1123 Se crearán tantos Sindicatos Profesionales como sea necesario para atender las
1124 reivindicaciones profesionales de colectivos específicos. Pudiéndose crear, modificar o
1125 cambiar su denominación en el Comité.

1126 El Comité Nacional, a propuesta de la CEN, será el encargado de ratificar tanto la creación,
1127 modificación o supresión de los Sindicatos Profesionales que se estimen necesarios así
1128 como a los/as responsables de los mismos.

1129 Cuando existan problemáticas de carácter profesional, que requieran ser abordadas, pero
1130 que por su carácter genérico afecten a más de un ámbito sectorial y/o colectivo-
1131 profesional, éstas tendrán que ser coordinadas por la Comisión Ejecutiva de su ámbito de
1132 actuación.

1133 Los Sindicatos Profesionales, tanto en su funcionamiento, composición, régimen de
1134 reuniones, y demás cuestiones que les afecten, estarán regulados por un reglamento
1135 específico que a propuesta de la CEN será aprobado por el Comité Nacional.

1136 ***Artículo 51. Departamentos Nacionales Genéricos***

1137 Al igual que las Secretarías de Sector, las Secretarías genéricas podrán contar con
1138 Departamentos que hagan posible el desarrollo de su actividad en cada una de las parcelas
1139 que a nivel horizontal se definan.

1140 La creación y ratificación de responsables de los Departamentos Nacionales Genéricos,
1141 serán aprobados y ratificados a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, por el Comité
1142 Nacional.

TÍTULO X

1143

1144 **LAS ESTRUCTURAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y** 1145 **HOMBRES DE LA UGT-Servicios Públicos-PV**

1146 **Capítulo I. La Conferencia Nacional de las Mujeres**

1147 ***Artículo 52. Definición, composición y elección de las representantes***

1148 ***Definición***

1149 La Conferencia Nacional de las Mujeres es el ámbito de participación de las afiliadas a la
1150 Federación Nacional de UGT-Servicios Públicos del País Valenciano.

1151 **Composición**

- 1152 • La Secretaría Nacional de la Mujer.
- 1153 • Las representantes de la Comisión Nacional de Igualdad entre mujeres y hombres.
- 1154 • Las Secretarías de las Comarcas que tengan encomendadas las competencias de mujer.
- 1155 • Una representante por cada 200 afiliadas y afiliados de cada Comarca en el momento
- 1156 de la convocatoria.

1157 **Convocatoria**

1158 Se convocará con carácter bianual, a partir del año siguiente al de la celebración del
1159 Congreso Nacional.

1160 El orden del día será elaborado por la Secretaría Nacional de Mujer que organizará su
1161 desarrollo.

1162 La convocatoria y la documentación serán remitidas por la Secretaría Nacional de la Mujer
1163 a todas las componentes de la Conferencia con una antelación mínima de quince días.

1164 **Competencias**

1165 Corresponderá a la Conferencia Nacional de las Mujeres, en el marco de las políticas
1166 sindicales generales establecidas en los Congresos y Comités, debatir las directrices de
1167 actuación en la negociación colectiva y en el resto de políticas sindicales para la
1168 implementación de la igualdad de género, definir estrategias para fomentar la participación
1169 de las mujeres en las diferentes estructuras de UGT-Servicios Públicos-PV, además de
1170 proponer y desarrollar políticas y acuerdos encaminados a la mejora de las condiciones de
1171 trabajo de las mujeres y la conciliación de su vida laboral, familiar y personal.

1172 Para el desarrollo de las Conferencias, la Secretaría Nacional de la Mujer podrá contar con
1173 personas expertas en las materias objeto de análisis que participarán en los diferentes
1174 talleres, comunicaciones y ponencias. Así mismo, podrá convocar a las personas que
1175 considere de interés en aras a una mejor consecución de los objetivos que, en materia de
1176 igualdad entre mujeres y hombres, defina la Federación.

1177 **Capítulo II. La Comisión Nacional para la Igualdad entre mujeres y**
1178 **hombres**

1179 **Artículo 53. Definición, composición y competencias**

1180 **53.1.** La Comisión es un órgano de carácter asesor de la Comisión Ejecutiva Nacional,
1181 encargado de velar por el desarrollo de una política sindical que garantice la igualdad de
1182 oportunidades de las mujeres y hombres en la Federación Nacional, tanto desde la
1183 perspectiva de la participación en la estructura interna, como en las políticas de acción
1184 sindical y negociación colectiva que de ella se deriven.

1185 **53.2.** La Comisión Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres estará compuesta
1186 por una representante de cada uno de los Sectores Nacionales de la Federación.

1187 **53.3.** Para ser representante de esta Comisión Nacional, será necesario acreditar una
1188 afiliación ininterrumpida a la U.G.T. de, al menos, cuatro años.

1189 **53.4.** Las representantes de la Comisión Nacional para la Igualdad entre mujeres y
1190 hombres así como sus respectivas suplentes serán elegidas por el Comité Nacional a
1191 propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

1192 **53.5.** La Comisión Ejecutiva Nacional dotará a la Comisión Nacional de los recursos
1193 necesarios para garantizar su correcto funcionamiento.

1194 **53.6.** Su sede se establece en la de la Comisión Ejecutiva Nacional.

1195 **Artículo 54. Competencias**

1196 **54.1.** Corresponde a la Comisión Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres,
1197 incrementar la formación sindical sobre la igualdad de género, recoger medidas de acción
1198 positiva en los convenios colectivos y acuerdos laborales, aumentar la afiliación y la
1199 participación de las mujeres en todos y cada uno de los ámbitos de actuación de nuestra
1200 Federación Nacional, tanto interna como externa, y en definitiva, formular propuestas y
1201 desarrollar políticas que mejoren las condiciones laborales de las mujeres a las que
1202 representamos.

1203 **54.2.** Para lograr sus objetivos, la Comisión Nacional para la Igualdad entre mujeres y
1204 hombres elevará informes y propuestas no vinculantes a la Comisión Ejecutiva Nacional,
1205 que analicen desde la perspectiva de género, las materias propias de su competencia. La
1206 Comisión Ejecutiva Nacional deberá pronunciarse sobre la aceptación o no de las
1207 propuestas emitidas por la *Comisión* y, en caso afirmativo, trasladarlas al resto de
1208 organismos de UGT-Servicios Públicos-PV.

1209 **54.3.** La Comisión Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres podrá constituir
1210 grupos de trabajo en el marco de la Conferencia Nacional de las Mujeres.

1211 **TÍTULO XI**

1212 **OTRAS MATERIAS**

1213 **Artículo 55. Adopción de acuerdos**

1214 En cuanto a los criterios para que los órganos de la Federación Nacional, a todos los niveles,
1215 puedan adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas se estará a lo
1216 dispuesto en los Estatutos Confederales.

1217 **Artículo 56. Elección de representantes y de los órganos en la Federación**

1218 El procedimiento y los requisitos tanto para la elección de personas como de órganos es el
1219 establecido en los Estatutos Confederales para el conjunto de U.G.T.

1220 **Artículo 57. Vigencia y reforma del Reglamento de Organización y**
1221 **Funcionamiento**

1222 **57.1.** El Reglamento de Organización y Funcionamiento podrá modificarse por el Congreso
1223 Nacional.

1224 **57.2.** Las modificaciones, para ser aprobadas, deberán obtener el respaldo de la mayoría
1225 absoluta de las delegadas y delegados del Congreso Nacional.

1226 Las enmiendas podrán presentarse por los Sindicatos Comarcales y la Comisión Ejecutiva
1227 Nacional.

1228 **57.3.** Las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por
1229 los delegados y delegadas, para lo cual deberán ser formuladas dentro de los plazos

1230 establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un
1231 Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los delegados y
1232 delegadas junto al orden del día del Congreso.

1233 **57.4.** Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos
1234 Nacionales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación
1235 inmediata por el mismo Congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones al
1236 Reglamento de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor una vez haya concluido
1237 el Congreso.

1238 **Artículo 58. Cumplimiento de los procedimientos democráticos por los**
1239 **organismos de UGT-Servicios Públicos-PV**

1240 Todos los organismos de UGT-Servicios Públicos-PV están obligados a cumplir los
1241 procedimientos democráticos establecidos en los Estatutos, Reglamentos y Normativa
1242 Interna (reunir a su órgano de dirección, participación y control, así como ejecutar las
1243 tareas sindicales encomendadas por la organización: planes de afiliación, elecciones
1244 sindicales, atención a los representantes sindicales, negociación colectiva, etc.); en caso
1245 contrario, la Federación de acuerdo con la CEC, aplicará las medidas disciplinarias
1246 oportunas.

1247 **Artículo 59. Disolución de la Federación y baja voluntaria en la UGT**

1248 La disolución de UGT-Servicios Públicos-PV o, en su caso, la baja voluntaria en la U.G.T.
1249 sólo podrá decidirse en un Congreso Nacional convocado con este punto en el orden del
1250 día, y precisará la aprobación de una mayoría de cuatro quintos de los delegados y
1251 delegadas.

1252 Si UGT-Servicios Públicos-PV acuerda disolverse, es expulsada de la U.G.T. o decide causar
1253 baja voluntaria en la U.G.T., en cualquiera de los tres casos, el patrimonio de UGT-Servicios
1254 Públicos-PV y sus bienes muebles e inmuebles, recursos en general, denominación,
1255 representación sindical y derechos de cualquier tipo quedarán en propiedad de la
1256 Confederación Sindical U.G.T. y bajo la administración de su Comisión Ejecutiva
1257 Confederal. Perdiendo además, todo el derecho sobre el patrimonio y los bienes de la
1258 Confederación.

1259 Para la expulsión, disolución o baja voluntaria, se estará a lo dispuesto en los Estatutos
1260 Confederales de la U.G.T. y otras normas que los desarrollen.

1261 **Artículo 60. Afiliación de otras organizaciones no integradas en la UGT-Servicios**
1262 **Públicos-PV**

1263 Sólo pueden ser admitidas y formar parte de UGT-Servicios Públicos-PV, aquellas
1264 organizaciones que acaten expresamente los Estatutos Confederales y Federales. El
1265 procedimiento para la admisión de organizaciones sindicales ajenas a la U.G.T. en la UGT-
1266 Servicios Públicos-PV, se iniciará como consecuencia de su petición formal por el
1267 responsable de aquellas a la CEF, acompañándola del acta o registro de su constitución y
1268 de sus reglamentos, asimismo aportará el número de afiliados/as con sus datos personales
1269 y lugares de trabajo. La CEF, requerirá el informe de la UGT-Servicios Públicos-PV y de la
1270 UGT-PV, tras lo que someterá la propuesta al Comité Federal, que contará con este punto
1271 en su orden del día, y al que se acompañará la documentación pertinente así como el
1272 criterio de la CEF al respecto. Para ser aprobada la propuesta de admisión se requerirá el
1273 voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Comité Federal. La resolución
1274 aprobada será trasladada a la Comisión Ejecutiva Confederal para que proceda según lo
1275 regulado en los Estatutos Confederales.

1276 En el supuesto de aceptación de su integración en la Federación Nacional, los afiliados y
1277 afiliadas procedentes de estas organizaciones conservarán la antigüedad de sus
1278 organizaciones de origen, siempre que se justifique documentalmente la misma y con el
1279 tope máximo de cuatro años.

1280 **Artículo 61. La Fundación de Estudios para la Administración Pública**

1281 La Fundación de Estudios para la Administración Pública es el instrumento de formación
1282 constituido por la UGT-Servicios Públicos-PV, con la finalidad, entre otras, de gestionar las
1283 acciones formativas de la Organización.

1284 Dotada estatutariamente de una vinculación especial con la Federación Nacional, ostentará
1285 la Presidencia de su Patronato la persona en quien recaiga el cargo de la Secretaría General
1286 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Vicepresidente/a la persona que desempeñe la
1287 Secretaría de Organización, Tesorero/a la persona que desempeñe la Secretaría de
1288 Administración y Finanzas y Secretario/a la persona que desempeñe la Secretaría de
1289 Política Sindical. El resto de miembros del Patronato se corresponderá con las personas
1290 que compongan en cada momento la Comisión Ejecutiva Nacional.

1291 El Consejo Ejecutivo de la Fundación de Estudios para la Administración Pública se compone
1292 de cuatro miembros. Su Presidente/a será la persona que desempeñe el cargo de la
1293 Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Federación de Empleados y
1294 Empleadas de los Servicios Públicos de UGT en el País Valenciano, Vicepresidente/a la
1295 persona que desempeñe la Secretaría de Organización, Tesorero/a la persona que
1296 desempeñe la Secretaría de Administración y Finanzas y Secretario/a la persona que
1297 desempeñe la Secretaría de Política Sindical.

1298 La pertenencia al Patronato de la Fundación de Estudios para la Administración Pública y
1299 el desempeño de estos cargos, serán por el tiempo que dure el mandato de la Comisión
1300 Ejecutiva Nacional, cesando como miembros del Patronato, cuando cesen en la C.E.N.

1301 **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1302 **PRIMERA: Reglamento de Organización y Funcionamiento**

1303 El Reglamento de UGT-Servicios Públicos-PV debe estar en armonía con los Estatutos
1304 Federales y Confederales de la U.G.T., no pudiendo contradecirlos.

1305 En todo lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en los Estatutos
1306 Federales y Confederales de la U.G.T.

1307 El Reglamento de Organización y Funcionamiento y las resoluciones de UGT-Servicios
1308 Públicos-PV no podrán ir en contra de los Estatutos y Resoluciones Federales.

1309 El Reglamento de Organización y Funcionamiento se elevará para su visado a la Comisión
1310 Ejecutiva Federal, que podrá exigir la rectificación de aquellos aspectos que contravengan
1311 los criterios organizativos establecidos para toda la Federación.

1312 **SEGUNDA: Prelación normativa**

1313 Se establece el siguiente orden de prioridad en las resoluciones que se tomen en el seno
1314 de la Federación Nacional:

- 1315 1.- Acuerdos y Resoluciones del Congreso Nacional.
1316 2.- Acuerdos y Resoluciones del Comité Nacional.

1317 **TERCERA: Composición del Comité Nacional**

1318 Para el año 2021 la media de cotización a considerar para la representación de los
1319 Sindicatos Comarcales al Comité Nacional será la correspondiente a la del I Congreso
1320 Nacional.

1321 **CUARTA: Relaciones con las organizaciones sindicales de los**
1322 **Cuerpos y las Fuerzas de Seguridad**

1323 Hasta tanto no se proceda a la modificación del marco legal vigente, en lo que se refiere a
1324 la prohibición expresa que la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad hace de la
1325 federación o confederación de organizaciones sindicales policiales con otras organizaciones
1326 sindicales que no estén integradas exclusivamente por miembros del Cuerpo Nacional de
1327 Policía y de la Guardia Civil, y a fin de incidir en el proceso de cooperación abierto entre la
1328 U.G.T. y las organizaciones sindicales y asociaciones, de los Cuerpos y las Fuerzas de
1329 Seguridad, la Federación de UGT-Servicios Públicos-PV, potenciará relaciones fraternales
1330 con los sindicatos y asociaciones policiales de carácter progresista, siendo el Comité
1331 Nacional el que determine el procedimiento a seguir en estos casos.

1332 **QUINTA: Derechos y deberes del liberado y liberada**

1333 El Comité Federal aprobará las normas que enmarquen los derechos y deberes de la
1334 persona liberada.

1335 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1336 **Primera:** Reparto proporcional de los 50 delegados y delegadas representantes de los
1337 Sectores Nacionales en el Comité Nacional.

Administración Local y Servicios a la Comunidad	16
Salud, Servicios Socio-Sanitarios y Dependencia	15
Enseñanza	06
Administración Autonómica	07
Postal	04
Administración General del Estado	02

1338 **Segunda:** Reparto proporcional de los 50 delegados y delegadas representantes de los
1339 Sindicatos Comarcales en el Comité Nacional.

SINDICATO COMARCAL

Comarques de Castelló	07
Horta Nord-Camp de Túria-Camp de Morvedre	04
Valencia-L´Horta	14
València Sud i Interior	05
Ribera-Safor-Vall D´Albaida-Costera-Canal Navarrés	05
L´Alacantí-La Marina	08
La Muntanya-Vinalopó-Vega Baja	07

1340 **Tercera:** Reparto proporcional de los delegados y delegadas de los Sindicatos
1341 Comarcales en las Conferencias Sectoriales de: Administración Local, Servicios a la
1342 Comunidad, Salud, Servicios Socio-Sanitarios y Dependencia, Enseñanza y Postal.

SINDICATO COMARCAL

	LOCAL	S.COM	SALUD	ENSEÑ	POSTAL
Comarques de Castelló	04	01	04	04	02
Horta Nord-Camp de Túria-Camp de Morvedre	04	01	02	02	01
Valencia-L´Horta	08	04	09	05	04
València Sud i Interior	04	01	02	02	02
Ribera-Safor-Vall D´Albaida-Costera-Canal	05	01	04	02	01
Navarrés	05	04	07	03	03
L´Alacantí-La Marina	05	03	07	02	02
La Muntanya-Vinalopó-Vega Baja					

1343 **Cuarta:** Reparto proporcional de los delegados y delegadas de las provincias de Alicante,
1344 Castellón y Valencia en las Conferencias Sectoriales de: Administración Autonómica y
1345 Administración General del Estado.

1346	Comarcas	Autonómica	AGE
1347	Alicante	06	05
1348	Castellón	04	02
1349	Valencia	15	08

1350 **DISPOSICIÓN FINAL**

1351 Este Reglamento de Organización y Funcionamiento entrará en vigor en el mismo momento
1352 de su aprobación por el Congreso Nacional.

UGT Serveis Públics PV

C/ Arquitecto Mora, 7 - 3ª Planta
46010 Valencia
Tef.: 963 884 080
rgpvalenciano@ugt-sp.ugt.org
www.ugtserveispublicspv.org

✕ @UGT_SP_PV
f UGT Serveis Públics PV
@ ugtspublicspv
• UGT Serveis Públics PV
@ugtspv.bsky.social